



"Garantizar los derechos humanos de la niñez es labor fundamental de la autoridad jurisdiccional"

**Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche**



**NOTIFICACIÓN POR LISTA ELECTRÓNICA**

**JUICIO LABORAL.**

**EXPEDIENTE NÚMERO: 48/20-2021/JL-I-I**

**ACTOR: C. ERIKA ANAHÍ UCO MARTÍNEZ.**

**DEMANDADO: MARCO ANTONIO AGUILAR CEH, QUIEN ES PROPIETARIO DE LA NEGOCIACIÓN O CONSULTORÍA DENOMINADA "AVANC MULTISERVICIOS".**

**C. Marco Antonio Aguilar Ceh. (demandado)**

En el expediente número 48/20-2021/JL-I-I, relativo al Juicio en Materia Laboral, promovida por la Ciudadana Erika Anahí Uco Martínez., en contra de C. Marco Antonio Aguilar Ceh, quien es propietario de la negociación o consultoría denominada "Avanc Multiservicios"; con fecha 30 de septiembre de 2022, en el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche, se dictó una sentencia al tenor literal siguiente: -----

**JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CAMPECHE. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A TREINTA DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS.**

Vistos los autos para dictar sentencia en cumplimiento de ejecutoria de amparo directo 727/2021, dictada por el Tribunal Colegiado del Trigésimo Primer Circuito dictada con fecha 26 de mayo de 2022.

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Se deja insubsistente la sentencia de fecha 4 de junio de 2021 en cumplimiento de ejecutoria de amparo directo 727/2021.

**SEGUNDO:** La Ciudadana Erika Anahí Uco Martínez acreditó su acción. El demandado Marco Antonio Aguilar Ceh, no dieron contestación a la demanda.

**TERCERO:** Se condena al demandado Marco Antonio Aguilar Ceh a pagar a la actora la indemnización constitucional, la indemnización del artículo 50 de la Ley Federal del Trabajo, así como al pago de las prestaciones señaladas en a presente sentencia.

**CUARTO:** Se concede al demandado Marco Antonio Aguilar Ceh, el término de quince días para dar cumplimiento voluntario a la presente sentencia.

**QUINTO:** Notifíquese a la parte actora por medio del buzón electrónico en términos del numeral 742 bis de la Ley Federal del Trabajo, y al patrón demandado por medios de los estrados y a los terceros interesados por conducto del buzón electrónico.

**SEXTO:** En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción IX, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramiten en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia.

**ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA LA MAESTRA CLAUDIA YADIRA MARTIN CASTILLO, JUEZA DEL JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CAMPECHE, ANTE EL LICENCIADO FABIÁN JESSEF CASTILLO SÁNCHEZ, SECRETARIO DE INSTRUCCIÓN INTERINO DE LA ADSCRIPCIÓN, QUIEN CERTIFICA Y DA FE, EN TÉRMINOS DEL NUMERAL 721, EN RELACIÓN CON EL ORDINAL 610, AMBOS DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO EN VIGOR.**

Lo que notifico a usted por medio de lista electrónica, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 739 Ter fracción III, 745, 745-Bis y 746 de la Ley Federal del Trabajo vigente, en relación con el numeral 47 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche, en vigor, para los efectos legales a que haya lugar.- DOY FE.-----

San Francisco de Campeche, Campeche, 28 de octubre de 2022

**Licenciado Fabián Jessef Castillo Sánchez**  
**Secretario de Instrucción Interino Adscrito al Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, Sede Campeche**

